

1488

P/13760

REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 4/33

Proy. de ley que deroga el Art. 2 de
la Num. 407 sobre descuento a
los arbitrios sobre pesos y consumos
de la Común.

8 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 2967

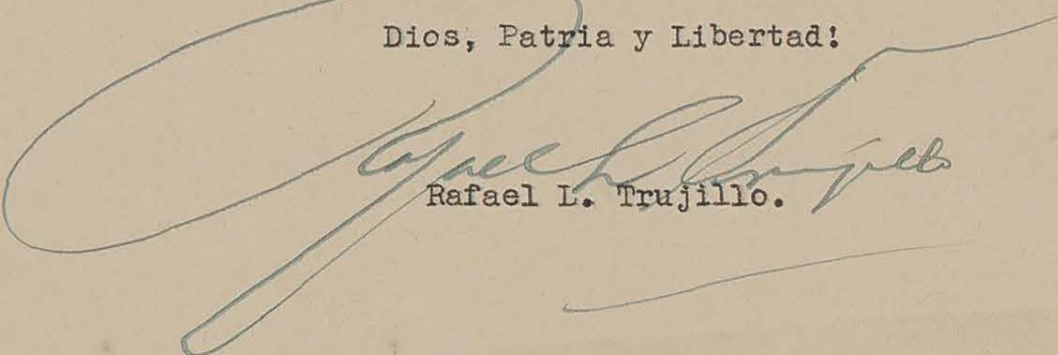
Santo Domingo, R. D.
Marzo 4, 1933.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Ciudad.

Señores Senadores:

Someto a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el adjunto proyecto de ley, encaminado á derogar el artículo 2o. de la ley No. 407 de fecha 16 de Noviembre de 1932.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

rj.-

69160

Núm. 2962

Santo Domingo, R. D.
Marzo 4, 1933.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Ciudad.

Señores Senadores:

Someto a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el adjunto proyecto de ley, encaminado a derogar el artículo 2o. de la ley No. 407 de fecha 16 de Noviembre de 1932.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

Art. 2.-Los arbitrios sobre usos o consumos de la común, establecidos con la aprobación del Congreso Nacional, o los subsidios que los Ayuntamientos reciben de rentas del Estado, cuando estén afectadas a determinados servicios municipales, no estarán sujetos a ninguna deducción o descuento previo para otros fines

rj.-

Santo Domingo, R. D., 9 de marzo de 1933.

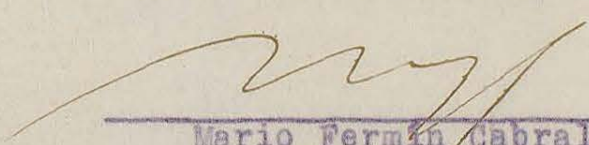
01209

Al Honorable señor Presidente de la República,
Palacio del Ejecutivo.
Ciudad.

Honorable señor Presidente,

Aprobado por ambas Cámaras legislativas tengo
a honra enviar a usted el proyecto de ley, de procedencia
del Poder Ejecutivo, por cuyo medio se deroga el artículo
2 de la ley número 407, de fecha 16 de noviembre de 1932.

Atentamente le saluda,



Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Anexo: 1 proyecto de ley.

01/3462

Santo Domingo, R. D., 9 de marzo de 1933.

01770

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Su Despacho.
Ciudad.

Señor Presidente,

Tengo a honra avisar recibo a usted de su muy atento oficio de esta misma fecha, con el cual recibí, aprobado por esa Cámara de su digna Presidencia, un proyecto de ley que deroga el artículo 2 de la ley número 407, de fecha 16 de noviembre último.

Para los fines del caso, pláceme avisarle que el citado proyecto, declarado de urgencia, fué aprobado hoy, en dos sesiones sucesivas y enviado al Poder Ejecutivo para los fines de promulgación y publicación.

Muy atentamente le saluda,



Mario Fernán Cabral,
Presidente.

jas.

61/3493



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Marzo 9 de 1933.

PRESIDENCIA

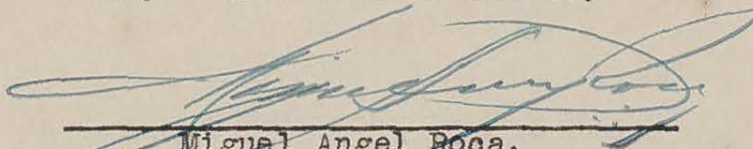
~~934~~

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales me es
grato remitirle, debidamente aprobado por esta Cámara de
Diputados, el proyecto de Ley que deroga el Artículo 2 de
la Ley Num. 407 de fecha 16 de Noviembre de 1932.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

6013792



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se deroga el artículo 2o. de la Ley No. 407
de fecha 16 de Noviembre de 1932.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintitrés; año 90. de la Independencia y 70. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Fdo. MIGUEL A. ROCA

LOS SECRETARIOS:
Fdos. L. E. Henriquez Castillo
Miguel A. Felin

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve
días del mes de Marzo del año mil novecientos treintitrés, año 90o.
de la Independencia y 70o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firma de L. E. Henriquez Castillo]
[Firma de Miguel A. Felin]

11ª LEGISLATURA. *Quinta* 1933

REGISTRADA AL NO. *1694*

En el folio

No. *1* de *del libro*

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina y ración de dos

aspectos interlineares.

Señor Domingo

9 de Mayo 1933

Procurador
Archivista del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Se deroga el Artículo 2.de la Ley Num.407 de
fecha 16 de Noviembre de 1932.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treint-
titrés; Año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

L. E. Fernández Rantello
H. P. P. P. P.

[Signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

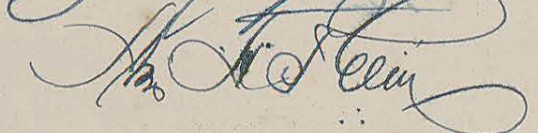
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:~Se deroga el Artículo 2.de la Ley Num.407 de
fecha 16 de Noviembre de 1932.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintitrés; Año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. UNICO:- Se deroga el artículo 2o. de la ley No. 407,
de fecha 16 de Noviembre de 1932.

DADA, etc. etc.,

rj.-